

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatría SA
Demandado	Gewinson Orozco Arcila
Radicado	05001 40 03 028 2023 01104 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra de **GEWINSON OROZCO ARCILA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra de la señora **GEWINSON OROZCO ARCILA**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARÉ DESMATERIALIZADO Nro. 20548007 OBLIGACIÓN Nro. 507419997057

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$25.000.000)**, por concepto de capital más los intereses moratorios, a partir del 06 de junio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$4.791.555)** por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 02 de diciembre de 2022 al 05 de junio de 2023.

B) PAGARÉ DESMATERIALIZADO Nro. 20717725 OBLIGACIÓN Nro. 5470640062115624

- **DOCE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$ 12.060.890)** por concepto de capital más los intereses moratorios, a partir del 06 de junio de 2023 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.197.096)** por

concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 12 de diciembre de 2022 al 05 de junio de 2023.

C) PAGARÉ DESMATERIALIZADO Nro. 21073238 OBLIGACIÓN Nro. 5126450015497212

- **TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$3.109.920)** por concepto de capital más los intereses moratorios, a partir del 6 de junio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$293.748)** por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 20 de febrero de 2023 al 05 de junio de 2023.

D) PAGARÉ DESMATERIALIZADO Nro. 21073239 OBLIGACIÓN Nro. 4425490018274086

- **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$3.141.728)** por concepto de capital más los intereses moratorios, a partir del 6 de junio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$295.998)** por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 08 de marzo de 2023 al 05 de junio de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P o para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda inicial, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, así como del escrito por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede

utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. John Jairo Ospina identificado con la T.P. 27383 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sexto: ORDENA oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN –ASOBANCARIA), para que informe a éste Despacho las entidades bancarias o financieras donde el demandado GEWINSON OROZCO ARCILA, posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas.

Séptimo: oficiar a la EPS SAVIA SALUD para que informen respecto del GEWINSON OROZCO ARCILA la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliado como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Por la secretaría del Despacho, líbrense los oficios respetivos

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd41f6b34acfb7b2c543f4f7881f88e21ffaa8fc946375b34a2798fedb3a8**

Documento generado en 17/08/2023 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>